

CG-A-48/23

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>1</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>2</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

- I. El cinco de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-47/2020, mismo que se denominó como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-JDC-016/2020, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES», que tiene como objetivo presentar directrices de actuación para evitar algún impedimento para que las personas de los pueblos indígenas y originarios ejerzan sus derechos político-electorales libremente en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en nuestro estado, así como garantizar su debida participación.

3.

- II. En fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Primera Sección, Tomo LXXXVI, Núm. 23, el Decreto Número 307 por el que se reformó, entre otros ordenamientos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia «3 de 3 contra la violencia de género» para su impacto en los requisitos que deben cubrir las personas

---

<sup>1</sup> En adelante, Instituto.

<sup>2</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

titulares de las diputaciones, gubernatura e integrantes de ayuntamientos en el Estado de Aguascalientes.

- 4.
- III. El día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-15/23, mismo que se intituló como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”<sup>3</sup>, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-19/2020», a efecto de regular operativamente los derechos, obligaciones, prohibiciones y requisitos de elegibilidad de los aspirantes a una candidatura independiente, de las candidaturas independientes propiamente hablando, así como de las etapas de pre registro, apoyo de la ciudadanía y registro de las referidas candidaturas.
- 5.
- IV. El diez de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Cuarta Sección, Tomo LXXXVI, Núm. 28, el acuerdo referido en el resultando previo.
- 6.
- V. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, intitulada «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024», por medio de la cual se ejerce la facultad de atracción del INE para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las treinta y dos entidades federativas, estableciendo que para el caso de Aguascalientes el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía deberá finalizar el veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

7.

---

<sup>3</sup> En adelante, Reglamento.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, INE.

- 
- VI. El día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó en sesión ordinaria el acuerdo identificado con la clave INE/CG494/2023, denominado «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”», a través del cual se instruye a los organismos públicos locales electorales para que en sus procesos electorales locales, específicamente en materia de registro de candidaturas independientes, utilicen la herramienta tecnológica (APP) implementada por el propio INE.
- 8.
- VII. El día siete de septiembre de dos mil veintitrés, quedó debidamente signado el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto y el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación y colaboración entre las autoridades electorales referidas, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del propio Estado, cuya jornada electoral se celebrará el día dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso los mecanismos de participación ciudadana.
- 9.
- VIII. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-33/23, denominado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», a través del cual surge la agenda que compila las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, incluidas las etapas del procedimiento de registro de candidaturas independientes.
- 10.
- IX. En fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. Clara Beatriz Jiménez González, dirigió el oficio IEE/P/1974/2023, a la Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del INE, Lic. Verónica Esqueda de la Torre, por el cual solicitó le fuera proporcionado el número total de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal

de Electores y que apareciera en la Lista Nominal de Electores, correspondiente a la demarcación electoral total del Estado de Aguascalientes de los dieciocho distritos electorales locales y los once municipios, con corte al treinta y uno de agosto del año en curso, a fin de que el Consejo General tuviera los elementos necesarios para la emisión de la convocatoria materia del presente acuerdo.

- 11.
- X. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró en sesión extraordinaria, el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las diputaciones locales e integrantes de los once ayuntamientos de nuestra entidad federativa.
- 12.
- XI. El día diez de octubre de dos mil veintitrés; se recibió el oficio INE/JLE/VE/0892/2023, suscrito por la Lic. Verónica Esqueda de la Torre, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del INE, mediante el cual da contestación al diverso referido en el resultando IX del presente acuerdo, remitiendo la información solicitada, misma que con posterioridad nos fue entregada mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) mediante la actividad identificada con el número de folio OFICIO/AGS/2023/99.
- 13.
- XII. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo CG-A-39/23, titulado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», con el cual se obtiene, según el número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios del Estado, el número de cargos que se elegirán en lo particular en los ayuntamientos.
- 14.
- XIII. En misma fecha del resultando previo, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG-A-40/23, intitulado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS “REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”», mismo que tiene la finalidad de establecer las acciones afirmativas a favor de los grupos de atención prioritaria, garantizando sus derechos político-electorales y ofreciendo oportunidades para eliminar la desigualdad.

15.

XIV. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el acuerdo CG-A-44/23, denominado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES».

16.

XV. El día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG-A-46/23, mismo que se denominó como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», por medio del cual se establece el tope máximo para la erogación en gastos, en este caso, de los actos tendientes para recabar el apoyo de la ciudadanía, que deberán observar y respetar las personas aspirantes a una candidatura independiente, con motivo de la renovación de las diputaciones locales e integración de los ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.

17.

Y en atención a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

18.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>6</sup>; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las

<sup>5</sup> En los sucesivos, Constitución General.

<sup>6</sup> Con posterioridad, Constitución Local.

<sup>7</sup> Subsecuentemente, Código Electoral.

elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

19.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones.** Los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana y educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

20.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local.** El artículo 69, primer párrafo del Código Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado de forma paritaria por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

21.

**CUARTO. Competencia.** El artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código y, b) todas aquellas que le confieran la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

22.

Por su parte el artículo 7, párrafo primero, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; así como de manera

específica emitir la convocatoria abierta a la ciudadanía que desee aspirar a una candidatura independiente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 380 del Código Electoral.

23.

A ese tenor, el artículo 363 del Código Electoral dispone que la ciudadanía que aspire a ser registrada a una candidatura independiente deberá atender a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emita el Consejo General.

24.

Por su parte el artículo 380 del Código Electoral establece que el Consejo General emitirá a más tardar el quince de enero del año de la elección, es decir, el quince de enero de dos mil veinticuatro, una convocatoria abierta dirigida a la ciudadanía que desee aspirar por una candidatura independiente, misma que deberá contener al menos: a) los requisitos que tendrán que satisfacer la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente y, b) las fechas y el lugar en donde se recibirán las solicitudes de pre registro y registro, la primera con la que se otorgará a la ciudadanía la calidad de aspirante, y la segunda la de candidatura independientes; a su vez dicha disposición otorga la facultad para que el Consejo General incluya algún otro elemento en la convocatoria aludida, siempre y cuando no transgreda la Constitución General, la Constitución Local o el propio Código Electoral.

25.

No obstante, derivado de la homologación de plazos realizada por el INE, tal y como fue señalado en el resultando V del presente acuerdo, donde se determinó que, para el caso de Aguascalientes, el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía deberá finalizar el veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, fue necesario anticipar la emisión de la convocatoria antes mencionada, por ello mediante la Agenda Electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, misma que se refiere en el resultando VIII del presente acuerdo, se estableció que la fecha límite para la emisión de la Convocatoria, por parte del Consejo General, sería a más tardar el quince de noviembre de dos mil veintitrés.

26.

Pues bien, derivado de las disposiciones mencionadas en el presente considerando, es que este Consejo General resulta competente para emitir la convocatoria abierta para aquella ciudadanía que aspire a registrarse a una candidatura independiente; pues de tal forma la ciudadanía que muestre interés en contender de manera independiente para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o integrantes de ayuntamientos del Estado de Aguascalientes por ambos principios

democráticos de elección, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, tendrá el pleno conocimiento y certeza de los requisitos que deberá cumplir para obtener la calidad referida, así como de las diversas etapas que comprende el procedimiento para llegar a obtener el registro a una candidatura independiente, etapas que prevén las fechas, plazos y acciones requeridas para el fin antedicho; de ahí la necesidad de emitir la convocatoria con el debido tiempo previo, a efecto de que dichas actuaciones se puedan llevar a cabo en la temporalidad exigida por mandato legal y exista la posibilidad real de que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al sufragio pasivo en el Estado de Aguascalientes bajo la vía independiente.

27.

**QUINTO. Fundamentación del derecho político-electoral de la ciudadanía a ser votada por la vía independiente.** Los artículos 1° y 35, fracción II de la Constitución General; 1, párrafo 1, 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafos 1 y 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12, fracción II, 17, Apartado B, párrafo décimo cuarto de la Constitución Local; y 6° fracción II del Código Electoral, disponen en términos generales que constituye un derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en tal sentido el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

28.

**SEXTO. Convocatoria abierta y etapas para el registro de candidaturas independientes.** En armonía con el artículo 380 del Código Electoral, mismo que determina los elementos mínimos necesarios que deberá contener la convocatoria para la postulación de candidaturas independientes, el artículo 39 del Reglamento, regula de forma precisa los requisitos que deberá contemplar la referida convocatoria, siendo estos los siguientes:

- I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente.
- II. La fecha y el lugar donde se recibirán las solicitudes de pre registro de aspirantes.
- III. Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.
- IV. La documentación comprobatoria requerida.
- V. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.



- VI. Los topes de gastos que pueden erogarse en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
- VII. Los formatos o sistemas que serán utilizados para el procedimiento.
- VIII. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre el pre registro de aspirantes.
- IX. Los plazos para solicitar el registro de candidaturas independientes.
- X. La fecha y el lugar donde se recibirán las solicitudes de registro de candidaturas independientes.
- XI. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y resolver sobre las mismas.
- XII. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre el registro de candidaturas.
- XIII. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

29.

En virtud de lo anterior, y a fin de lograr el objetivo esencial de la convocatoria, a saber, el registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, que para tal efecto emita este Consejo General, el artículo 41 del Reglamento establece las etapas que comprende el proceso de registro de las candidaturas independientes, consistiendo en las siguientes:

<b>ETAPA</b>	I.	Pre registro de aspirantes.
	II.	Obtención del apoyo de la ciudadanía.
	III.	Registro de las candidaturas independientes.

Tabla 1.

30.

**SÉPTIMO. Requisitos de elegibilidad para una candidatura independiente.** Con la finalidad de que la ciudadanía pueda obtener su debido registro para una candidatura independiente al cargo de diputación local o integrante de ayuntamiento, deberá observar, según corresponda, lo siguiente:

**A) Diputaciones locales.** Conforme a lo establecido en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General; 19 y 20 de la Constitución Local; 9°, 10 y 376, fracción VI<sup>8</sup> del Código Electoral, y 38 del Reglamento, la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente para el cargo de una diputación local (bajo el principio de mayoría relativa), debe cumplir con los siguientes requisitos:

<sup>8</sup> En relación con la Tesis XVII/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se identifica bajo el rubro siguiente: «CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR A LOS MILITANTES, AFILIADOS O EQUIVALENTES QUE PRETENDAN REGISTRARSE POR ESA VÍA EL MISMO TIEMPO DE SEPARACIÓN QUE A LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS».

- I. Ser ciudadana mexicana, por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección;
- III. Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de 4 años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. Estar inscrita en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente;
- V. No desempeñar cargo público de elección popular de nivel federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección; con excepción de quienes busquen la reelección de su cargo según corresponda;
- VI. No ocupar una magistratura, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes o del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de un juzgado, no ser titular de alguna secretaría de alguno de los ramos del poder ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, no ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, ni de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, no ser comisionada presidenta o comisionada ciudadana del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de alguna delegación de alguna dependencia federal en el Estado, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección;
- VII. No estar bajo resolución o sentencia ejecutoria en la que se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, o no haber sido persona condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso contra la vida y la integridad corporal, la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como por acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, o no estar bajo sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;

- VIII. No encontrarse ejecutando una pena corporal, según sea el caso;
- IX. No ser deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda;
- X. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos 5 cinco años antes del día de la elección de que se trate;
- XI. No ocupar la titularidad de la presidencia, de alguna consejería electoral o de la secretaría ejecutiva del Consejo General o de alguna secretaría técnica de algún consejo distrital o municipal electoral, no ser miembro del Instituto o del Servicio Profesional Electoral Nacional, ni haberlo sido 3 años previos a su postulación;
- XII. No ser militante o afiliada de algún partido político, al día de la presentación del escrito de manifestación de intención para obtener una candidatura independiente;
- XIII. No haber ocupado algún cargo de dirección en un partido político nacional o local, en los últimos 12 meses previos al día del inicio del proceso electoral, y
- XIV. Cumplir con los demás requisitos para su registro establecidos en el Código Electoral y en la normatividad electoral.

**B) Integrantes de ayuntamientos.** En atención a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General; 66, párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Local; 9°, 10 y 376, fracción VI<sup>9</sup> del Código Electoral, y 37 del Reglamento, la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente para el cargo de una presidencia, regiduría o sindicatura de algún ayuntamiento (bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional), debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos al día de la elección;
- III. Ser originaria del municipio o tener una residencia en él no menor de 2 años, inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. Estar inscrita en el padrón electoral y contar con credencial para votar vigente;

---

<sup>9</sup> *Idem.*

- V. No desempeñar cargo público de elección popular, sea federal o estatal salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección; con excepción de quienes busquen la reelección de su cargo según corresponda;
- VI. No ocupar una magistratura, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes o del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de un juzgado, no ser titular de alguna secretaría de alguno de los ramos del poder ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, no ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, ni de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, no ser comisionada presidenta o comisionada ciudadana del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de alguna delegación de alguna dependencia federal en el Estado, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección;
- VII. No estar bajo resolución o sentencia ejecutoria en la que se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, o no haber sido persona condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso contra la vida y la integridad corporal, la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como por acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, o no estar bajo sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;
- VIII. No ser deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda;
- IX. No estar condenada por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad;
- X. No encontrarse ejecutando una pena corporal, según sea el caso;

- XI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser persona ministra de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos 5 años antes del día de la elección de que se trate;
- XII. No ser persona presidenta, consejera electoral, secretaria ejecutiva del Consejo General o secretaria técnica de algún consejo distrital o municipal electoral, miembro del Instituto o del Servicio Profesional Electoral Nacional, ni haberlo sido 3 años previos a su postulación;
- XIII. No ser militante o afiliada de algún partido político, al día de la presentación del escrito de manifestación de intención para obtener una candidatura independiente;
- XIV. No haber ocupado algún cargo de dirección en un partido político nacional o local, en los últimos 12 meses previos al día del inicio del proceso electoral, y
- XV. Cumplir con los demás requisitos para su registro establecidos en el Código Electoral y en la normatividad electoral.

31.

**OCTAVO. Etapa I. Pre registro de aspirantes. A) Periodo de pre registro.** En virtud de la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG439/2023, referida en el resultando V del presente acuerdo, mediante la cual resolvió ejercer la facultad de atracción para determinar las fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las treinta y dos entidades federativas, estableciendo en la misma que, para el caso de nuestra entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía sería el día 28 de enero de 2024, luego entonces, fue necesario que este Instituto realizara diversos ajustes en los plazos establecidos por nuestra normatividad electoral local en relación en materia de candidaturas independientes, comenzando con la etapa de pre registro de aspirantes, ello a fin de empatar y armonizar cada una de las etapas del registro de candidaturas independientes con la fecha de conclusión del periodo de captación de apoyo de la ciudadanía señalada en la resolución citada, cuyas fechas modificadas se precisan en el acuerdo CG-A-33/23, aprobado por este Consejo General, relativo a la aprobación de la Agenda Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, referido en el resultando VIII del presente acuerdo, toda vez que en dicho documento se establecieron cada uno de los plazos y términos relacionados con el proceso de registro de las candidaturas independientes, para los comicios electorales en referencia.

32.

Ahora bien, teniendo como base de partida lo previamente señalado, y derivado del contenido de la Agenda Electoral citada en el párrafo que antecede, se precisó que el periodo de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente se realizará del 03 al 09 de diciembre de 2023, por lo cual, la ciudadanía que pretenda obtener el pre registro como aspirante a una candidatura independiente deberá realizar su registro en el sistema informático ubicado en la dirección electrónica <https://serci.ieeags.mx/>, y presentar ante la oficialía de partes de este Instituto la manifestación de intención que ahí se genere, identificada como Formato 1 «MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN», junto con los demás formatos y documentación señalados en la Base Tercera, inciso a) de la convocatoria<sup>10</sup> que nos ocupa; lo anterior con la finalidad de garantizar los principios rectores del Sistema Estatal Electoral, consistentes en la certeza, objetividad, imparcialidad y equidad en la contienda para toda la ciudadanía que pretenda efectuar su pre registro.

33.

Es importante destacar que los días en los que se deberán entregar las solicitudes del pre registro como aspirantes a una candidatura independientes se computarán de veinticuatro horas según se establece en el artículo 118, segundo párrafo, armonizado con el artículo 300, párrafo primero, ambos del Código Electoral, fundamentación aplicable en lo sucesivo para todos los plazos y términos referidos en el presente acuerdo y demás documentación que derive del mismo.

34.

**B) Prevención en el pre registro de aspirantes a una candidatura independiente en caso de omisiones.** Una vez recibida la solicitud de pre registro de aspirantes, el Instituto analizará si se cumple con todos los requisitos precisados y en caso de advertir omisiones en la misma o en la documentación anexa, notificará de inmediato a la persona solicitante para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanen las omisiones advertidas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, les será negada su solicitud, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento; el plazo del análisis de las solicitudes así como para subsanar omisiones advertidas comprenderá del día 10 al 14 de diciembre de 2023.

35.

**C) Resolución de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente.** Este Consejo General sesionará para emitir las resoluciones en las que se determine la procedencia o improcedencia de las solicitudes del pre registro de aspirantes a una candidatura independiente, a más

---

<sup>10</sup> Forma parte integral del presente acuerdo, la cual se identifica como «ANEXO ÚNICO».

tardar el 15 de diciembre de 2023 y, expedirá en favor de la persona aspirante a la candidatura independiente la constancia correspondiente, la cual no prejuzga sobre el posterior otorgamiento del registro de la candidatura, ello con fundamento en el artículo 51 del Reglamento.

36.

**NOVENO. Etapa II. Obtención del apoyo de la ciudadanía. A) Periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía.** Los artículos 383, fracción II del Código Electoral; y 56, fracción II del Reglamento, establecen que las personas que hayan conseguido el pre registro como aspirantes a una candidatura independiente, deberán obtener el apoyo de la ciudadanía en la demarcación electoral por la que aspiran alcanzar la candidatura independiente a una diputación o integrante de ayuntamiento, dentro del periodo comprendido entre el 10 de febrero y hasta el 10 de marzo del año de la elección, sin que pueda excederse de dos terceras partes de lo que dure la campaña de la elección de que se trate.

37.

Sin embargo, en atención a la ya citada resolución del Consejo General del INE identificada como INE/CG439/2023, mediante la cual ejerció su facultad de atracción, el periodo referido en el párrafo inmediato anterior tuvo que ser modificado, siendo que en el acuerdo en mención se señaló como fecha única de conclusión del periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía el 28 de enero de 2024, razón por la cual dicho periodo se ajustó a efecto de que finalizara en la fecha indicada por la autoridad administrativa electoral nacional.

38.

Aunado a lo anterior, del análisis del artículo 161 del Código Electoral, el cual establece la duración de las campañas electorales para cada tipo de elección, y con base en el acuerdo CG-A-39/23 aprobado por este Consejo General, mismo que se señaló en el resultando XII del presente acuerdo, mediante el cual fue comunicado el número de representantes a elegir por cada uno de los ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, así como el número de habitantes por cada uno de dichos ayuntamientos, se puede obtener el cálculo de las dos terceras partes de la duración de las mismas, con el objeto de establecer los plazos legales durante los cuales las persona aspirantes podrán obtener y acreditar el apoyo de la ciudadanía en la demarcación electoral por la que aspiran obtener la candidatura independiente.

39.

Derivado de lo anterior, los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, por tipo de elección, se establecen de la siguiente manera:

TIPO DE ELECCIÓN	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	DOS TERCERAS PARTES DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA	
			INICIO	FIN
Diputaciones locales	45 días	30 días	30 de diciembre de 2023	28 de enero de 2024
Municipios con más de 40 mil habitantes: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aguascalientes.</li> <li>2. Asientos.</li> <li>3. Calvillo.</li> <li>4. Jesús María.</li> <li>5. Pabellón de Arteaga.</li> <li>6. Rincón de Romos.</li> <li>7. San Francisco de los Romo.</li> </ol>	45 días	30 días	30 de diciembre de 2023	28 de enero de 2024
Municipios con menos de 40 mil habitantes: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cosío.</li> <li>2. El Llano.</li> <li>3. San José de Gracia.</li> <li>4. Tepezalá.</li> </ol>	30 días	20 días	09 de enero de 2024	28 de enero de 2024

Tabla 2.

40.

Vista la tabla que antecede, y de conformidad con la resolución INE/CG439/2023 y la Agenda Electoral señaladas respectivamente en los resultandos V y VIII del presente acuerdo, es que el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, para las personas aspirantes que busquen una candidatura independiente al cargo de diputaciones locales o integrantes de los ayuntamientos de los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo, iniciará a partir del día 30 de diciembre de 2023 y finalizará el día 28 de enero de 2024; por su parte, las personas aspirantes a una candidatura independiente a los cargos de integrantes de ayuntamientos de los municipios de Cosío, El Llano, San José de Gracia y Tepezalá, el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía iniciará a partir del día 09 de enero de 2024 y finalizará el día 28 de enero de 2024.

41.

Dentro de los plazos mencionados, las personas que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar actos tendentes para recabar el porcentaje de apoyo de la



ciudadanía requerido<sup>11</sup> por medios diversos a la radio y televisión, siempre que estos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento; dichos actos se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, según lo ordena el artículo 58 del Reglamento.

42.

**B) Porcentajes de apoyo de la ciudadanía requeridos.** En observancia al imperativo establecido en los artículos 376, fracciones II y III del Código Electoral; y 93, fracciones II y III del Reglamento, los porcentajes de apoyo de la ciudadanía que las personas aspirantes deberán obtener a efecto de poder solicitar su posterior registro a una candidatura independiente son los siguientes:

- I. En el caso de las personas que aspiren a obtener la candidatura independiente al cargo de una diputación por el principio de mayoría relativa, deberán acreditar contar con el apoyo de al menos el 2.5% de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral distrital por la que aspiren a participar.
- II. En el caso de las personas que aspiren a obtener la candidatura independiente al cargo de planilla a ayuntamiento, deberán acreditar contar con el apoyo de al menos el 2.5% de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del municipio de que se trate.

43.

Los porcentajes mencionados, en las fracciones anteriores, de la Lista Nominal de Electores serán con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, que en el particular lo es el año 2023.

44.

En vista de los porcentajes legales requeridos para el apoyo de la ciudadanía, y considerando la información de la Lista Nominal de Electores que nos fue remitida por el INE, referida en el resultando XI del presente acuerdo, en atención al principio de legalidad al que esta autoridad se constriñe, las

---

<sup>11</sup> El artículo 3°, fracción III, inciso a) del Reglamento define a los actos tendentes a obtener apoyo ciudadano, como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en términos de lo establecido en el artículo 376 del Código.

cantidades equivalentes a los porcentajes señalados para las demarcaciones electorales distritales y municipales, son las establecidas a continuación:

DIPUTACIONES			
DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	NO. DE SECCIONES	CIUDADANÍA INSCRITA EN LISTA NOMINAL	2.5% CIUDADANÍA INSCRITA EN LISTA NOMINAL
1	28	52,819	1,320
2	25	54,125	1,353
3	34	58,079	1,452*
4	17	61,538	1,538
5	22	52,468	1,312*
6	47	65,868	1,647*
7	10	63,360	1,584
8	36	63,070	1,577*
9	29	55,281	1,382
10	33	56,618	1,415
11	78	70,258	1,756
12	17	49,280	1,232
13	35	61,135	1,528
14	45	64,131	1,603
15	45	62,355	1,559*
16	25	52,589	1,315*
17	79	68,180	1,705*
18	32	55,869	1,397*

<b>TOTAL</b>	367	1'067,023	
--------------	-----	-----------	--

Tabla 3.

\* En atención a lo dispuesto por el artículo 376, fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el cual establece que la ciudadanía que aspire a obtener la candidatura independiente al cargo de una diputación por el principio de mayoría relativa, deberá acreditar contar con el apoyo de al menos el 2.5% de ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparezca en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral distrital por la que aspire a participar, es que se toman los decimales de la operación aritmética, de manera ascendente, puesto que las personas se deben considerar como enteros, de esta manera se puede llegar al porcentaje legal requerido.

AYUNTAMIENTOS			
MUNICIPIO	NO. DE SECCIONES	CIUDADANÍA INSCRITA EN LISTA NOMINAL	2.5% CIUDADANÍA INSCRITA EN LISTA NOMINAL
Aguascalientes	487	714,032	17,851*
Asientos	17	37,612	940
Calvillo	31	49,400	1,235

Cosío	5	12,463	312*
Jesús María	22	95,247	2,381
Pabellón de Arteaga	17	33,592	840*
Rincón de Romos	23	40,356	1,009*
San José de Gracia	7	7,509	188*
Tepezalá	10	16,978	424
San Francisco de los Romo	10	43,321	1,083
El Llano	8	16,513	413*

<b>TOTAL</b>	367	1'067,023	
--------------	-----	-----------	--

Tabla 4.

\* En atención a lo dispuesto por el artículo 376, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que establece que la ciudadanía que aspire a obtener la candidatura independiente al cargo de planilla a ayuntamiento, deberá acreditar contar con el apoyo de al menos el 2.5 % de ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparezca en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del municipio de que se trate, es que se toman los decimales de la operación aritmética, de manera ascendente, puesto que las personas se deben considerar como enteros, de esta manera se puede llegar al porcentaje legal requerido.

45.

**C) Utilización de la aplicación móvil (APP) para obtención del apoyo de la ciudadanía.** Los artículos 385 del Código Electoral; y 59 del Reglamento, contemplan las cédulas de respaldo ciudadano como la herramienta que se utilizará para la captación del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes; sin embargo, el procedimiento de captación del apoyo de la ciudadanía es un requisito que se establece como el medio para poder acceder al sufragio pasivo, contemplado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, y 12, fracción II de la Constitución Local. No obstante a ello, es menester que esta autoridad administrativa electoral, como la encargada de la organización de las elecciones en nuestro Estado de Aguascalientes, prevea, sustentada en los adelantos tecnológicos, instrumentos más sencillos, accesibles y que maximicen en la mayor medida de lo posible el acceso al derecho a ejercer algún cargo de elección popular por la vía independiente, en tal sentido, y con fundamento en el artículos 59 y 60 del Reglamento, armonizado con lo dispuesto en la Cláusula Segunda, numeral 10, inciso j) del Convenio General de Coordinación y Colaboración señalado en el resultando VII, y en cumplimiento al punto de acuerdo segundo del acuerdo INE/CG494/2023, señalado en el resultando VI del presente documento, se determina hacer uso de la herramienta tecnológica, consistente en la aplicación móvil (APP) implementada por el INE, a efecto de que las personas aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes recaben mediante dicha herramienta el apoyo de la ciudadanía requerido por la normatividad electoral.

46.

La utilización de la aplicación móvil (APP) sustituye a la denominada «cédula de respaldo ciudadano» que exige el Código Electoral y el Reglamento, para acreditar que se cuenta con el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Quinto, Capítulo V «Del Régimen de Excepción Aplicable al Uso de la Aplicación Móvil» del Reglamento, a saber, los que se prevean en aquellas localidades en donde, por causas de fuerza mayor o por situación de emergencia declarada por la autoridad competente y derivada de desastres naturales, se vuelva imposible el funcionamiento correcto de la aplicación móvil (APP); sirve de soporte jurídico a lo anterior el criterio jurisprudencial 11/2019, aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al rubro y al texto señala:

**«CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA.»**

De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.»

47.

El uso de la aplicación móvil (APP) estará a lo dispuesto por los manuales, protocolos y lineamientos que expida al efecto el INE, por lo que es necesario presentar un escrito firmado por la persona aspirante, en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil (APP), modelo de escrito que se encontrará disponible en el Formato 3 «ESCRITO DE ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO», mismo que forma parte integral del presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

48.

Una vez que sea emitida la constancia de aspirante a candidatura independiente, el Instituto, a través del área de la Coordinación de Informática, procederá a capturar en el Portal *web*<sup>12</sup>, la información de

---

<sup>12</sup> Componente del «Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos» del INE, que permite el registro de las personas aspirantes a candidaturas independientes por parte del Instituto, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las personas aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en mesa de control y el desahogo de garantía de audiencia conforme se indica en el apartado «1. Siglas y abreviaturas» del «PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES 2023-2024». Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152943/CGor202308-25-ap-a-4-P.pdf>

las personas aspirantes, por lo cual será necesario que la persona aspirante a una candidatura independiente disponga de un correo electrónico o cuenta de usuario para autenticarse a través de las herramientas informáticas de *Google*, *Facebook* o *Twitter* (X) y así poder acceder al sistema de captación y verificación de apoyo de la ciudadanía, así como la aplicación móvil (APP).

49.

Este Instituto brindará capacitación a las personas aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil (APP) y del Portal *web*; además pondrá a disposición el material didáctico en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeags.mx/>.

50.

**D) Verificación del apoyo de la ciudadanía.** Una vez enviada la información mediante la aplicación móvil (APP), comenzará a operar la Mesa de Control, que es la instancia encargada de la revisión y clarificación de los apoyos captados por las personas auxiliares, así como por la ciudadanía por medio de la aplicación en la modalidad «Mi Apoyo<sup>13</sup>», con base en los criterios de revisión establecidos por el INE; la Mesa de Control estará a cargo de este Instituto conforme a lo establecido en los lineamientos 1, inciso x), 83 y 85 de los LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”<sup>14</sup>.

51.

Una vez revisados los apoyos ciudadanos captados, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal *web*, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE, conforme lo indica el lineamiento 82 de los Lineamientos.

52.

Con fundamento en el artículo 78 del Reglamento, no se computarán las y los ciudadanos que respalden a la o el aspirante cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

---

<sup>13</sup> La aplicación móvil (APP) contará con la funcionalidad para que la ciudadanía directamente, sin la intervención de una persona auxiliar del aspirante a la candidatura independiente, pueda realizar la captura de su propio apoyo mediante el uso de sus dispositivos móviles, teléfono inteligente o tableta.

<sup>14</sup> En adelante, Lineamientos.

- I. El nombre de la persona ciudadana se presente con datos falsos o erróneos;
- II. La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la persona ciudadana;
- III. La persona ciudadana no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la persona aspirante;
- IV. La persona ciudadana se encuentre dado de baja de la Lista Nominal de Electores;
- V. La persona ciudadana no sea localizada en la Lista Nominal de Electores;
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona ciudadana más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante, sólo se computará una; y
- VII. En el caso que una misma persona ciudadana haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de una persona aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el INE a través de la aplicación móvil (APP), siempre y cuando la persona aspirante haya alcanzado el porcentaje mínimo de apoyo de la ciudadanía exigido por el Código Electoral y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad.

53.

Asimismo, de conformidad con el lineamiento 84 de los Lineamientos, no se considerarán válidos los apoyos de la ciudadanía que respalden a la persona aspirante que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Aquellos registros en los que la imagen no corresponda con el original de la credencial para votar que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- II. Aquellos registros en los que la imagen del original de la credencial para votar que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- III. Aquellos registros en los que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para votar que emite el INE.
- IV. Aquellos registros en los que la imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.

- V. Aquellos registros en los que la imagen de la credencial para votar corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la credencial para votar que emite el INE.
- VI. Aquellos registros en los que la imagen de la credencial para votar que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
  - a. Fotografía viva.
  - b. Clave de elector, número de emisión, OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) o CIC (Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar).
  - c. Firma manuscrita digitalizada.
- VII. Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la credencial para votar que emitió el INE a su favor, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el «Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana».
- VIII. Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- IX. Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, cubrebocas o cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- X. Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la credencial para votar.
- XI. Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la credencial para votar, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

- XII.** Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la credencial para votar, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- XIII.** Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión «sin firma». En los puestos en los que la credencial para votar contenga la expresión «sin firma», como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o cualquier intento de firma.
- XIV.** Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la credencial para votar se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de nombre, clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la credencial para votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la clave de elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la aplicación móvil (APP), en comparación con los del original de la credencial para votar expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

54.

En caso que, mediante los lineamientos y/o manuales que emita el INE relativos a la verificación del apoyo de la ciudadanía, sea prevista alguna otra inconsistencia, le será comunicado a las personas aspirantes para su debido conocimiento. Para el caso de la verificación del apoyo de la ciudadanía captado mediante cédula de respaldo, en el supuesto de haberse actualizado el régimen de excepción, se seguirá con lo establecido por los artículos 61 al 67 del Reglamento; y 94 de los Lineamientos.

55.

**E) Derecho de audiencia y entrega del dictamen de procedencia o improcedencia.** En todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al Portal *web* de la aplicación móvil (APP) para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados



de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, previa petición por escrito<sup>15</sup>, a partir del momento en que hayan alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por el Código Electoral, total que se establece en el inciso B) del presente considerando.

56.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar quince días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el Instituto, a partir de la información que le proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, le informará mediante oficio a la persona aspirante el número preliminar de los apoyos de la ciudadanía recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las personas aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia, únicamente sobre los registros con inconsistencia que no hayan sido revisados en otra diligencia.

57.

De solicitarse el derecho de audiencia, las personas aspirantes en su escrito de solicitud deberán señalar los apoyos de la ciudadanía cuestionados a efecto de que le sean informados al INE y se habiliten en el Portal *web* para que puedan ser visualizados, junto a la persona aspirante, el día señalado para celebrarse el derecho de audiencia y, una vez llevada a cabo, se enviarán al INE los resultados a fin de que determine sobre la validez o invalidez del apoyo de la ciudadanía cuestionado.

58.

Para el caso de las garantías de audiencia que sean solicitadas respecto al apoyo de la ciudadanía recabado mediante cédula de respaldo, al haberse actualizado el régimen de excepción, se seguirá con lo establecido por el artículo 69 del Reglamento.

59.

En el caso de que la persona aspirante no solicite derecho de audiencia dentro del término referido en párrafos previos, se tendrá por conforme con los resultados y se dará cuenta de ello a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a fin de que sean remitidos a este Instituto los resultados definitivos de la o el aspirante. De igual forma, en caso de haberse solicitado derecho de audiencia, una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE reciba la

---

<sup>15</sup> Conforme a lo establecido en el lineamiento 96 de los Lineamientos.

notificación formal de la conclusión de estos, entregará a este Instituto, a la brevedad posible, los resultados definitivos de cada uno de las personas aspirantes.

60.

Realizado lo anterior, este Instituto elaborará los dictámenes de procedencia o no procedencia de las personas aspirantes a una candidatura independiente, los cuales les serán notificados a cada una de ellas, previo al inicio de la etapa de registro de candidaturas; solamente en el caso de que se obtenga el dictamen de procedencia podrán participar en la etapa de registro de candidaturas.

61.

**F) Tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía.** Ahora bien, las personas aspirantes durante sus actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, de manera análoga a las precandidaturas de los partidos políticos durante sus actos de precampaña, se encuentran sujetos estrictamente al tope de gastos de precampaña que este Consejo General ha aprobado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, mediante el acuerdo señalado en el resultando XV del presente acuerdo; lo anterior en función de que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen derecho a realizar actos tendentes para recabar apoyo de la ciudadanía a fin de dar cumplimiento al porcentaje requerido.

62.

Según lo establecido por el artículo 137 del Código Electoral, el tope de gastos de obtención del apoyo ciudadano será el equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas anteriores según la elección de que se trate. Las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos al apoyo de la ciudadanía, perderán el derecho a su registro a una candidatura independiente o, en su caso, si ya estuviere hecho el registro, éste será cancelado.

63.

Así pues, en atención a lo vertido en el párrafo anterior, el tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía queda de la siguiente manera:

DIPUTACIONES	
DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	TOPE DE GASTOS DE APOYO DE CIUDADANÍA PEC 2023-2024 <sup>16</sup>

<sup>16</sup> Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

1	\$133,958.82
2	\$135,050.74
3	\$127,235.34
4	\$174,364.85
5	\$148,711.39
6	\$151,778.65
7	\$150,618.98
8	\$144,604.33
9	\$155,351.48
10	\$157,616.09
11	\$147,335.42
12	\$151,645.75
13	\$134,500.87
14	\$143,353.45
15	\$137,510.80
16	\$143,176.25
17	\$145,834.37
18	\$157,363.31

Tabla 5.

AYUNTAMIENTOS	
MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE APOYO DE CIUDADANÍA PEC 2023-2024
Aguascalientes	\$2'366,478.18
Asientos	\$125,069.96
Calvillo	\$167,901.23
Cosío	\$69,504.00
Jesús María	\$304,136.10
Pabellón de Arteaga	\$113,355.84
Rincón de Romos	\$136,787.55
San José de Gracia	\$69,504.00
Tepezalá	\$69,504.00
San Francisco de los Romo	\$129,341.96
El Llano	\$69,504.00

Tabla 6.

Conforme a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, la ciudadanía que obtenga su registro como aspirante a una candidatura independiente, únicamente podrá hacer uso del financiamiento privado durante la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía; en relación con ello, y en términos del artículo 113 del Reglamento, las personas aspirantes se financiarán con recursos privados de origen lícito, provenientes de sus propias aportaciones y las de sus simpatizantes, los cuales se sujetarán a los topes de gastos antes precisados según corresponda.

65.

Reiterando la prohibición señalada en párrafos previos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento, las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos del apoyo de la ciudadanía perderán el derecho a ser registradas a una candidatura independiente o, en su caso, si ya se hubieran registrado, se cancelará el mismo; pues bien, a efecto de verificar lo anterior, las personas aspirantes deberán entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE su informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, en términos de lo dispuesto por los artículos 235, párrafo 1, inciso b) y 250, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización del INE; y 245, fracción II del Código Electoral, o bien, dentro del término que establezca el INE, mediante acuerdo aprobado por su Consejo General, en el que, en su caso, se fijen los plazos para la fiscalización de los Procesos Electorales Locales 2023-2024; en caso de no dar cumplimiento al presente requisito, le será negado su registro a una candidatura independiente.

66.

**DÉCIMO. Etapa III. Registro de candidaturas independientes. A) Periodo de registro de candidaturas independientes.** De conformidad con lo establecido en los artículos 144 del Código Electoral; y 94 y 95 del Reglamento, la solicitud de registro de candidaturas deberá realizarse dentro del periodo comprendido del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, para lo cual, las personas aspirantes a una candidatura independiente que hayan obtenido el dictamen de procedencia deberán realizar su registro en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto (SER), al cual podrán ingresar a partir de las cuentas que el Instituto les otorgue, a fin de que sea generada su solicitud de registro de la candidatura independiente, y que deberá ser presentada ante el consejo distrital o consejo municipal electoral correspondiente a la demarcación territorial por la que se solicita el registro, cuyos domicilios de sus sedes les serán informados una vez que se emita el acuerdo en el que se apruebe la designación de la integración de dichos organismos electorales; además de lo anterior, deberá adjuntar a su

solicitud y presentarla ante el consejo correspondiente, la documentación señalada en la Base Tercera, inciso c) de la convocatoria materia del presente acuerdo.

67.

De igual forma, cada uno de los formatos que se encuentran especificados en la convocatoria producto del presente acuerdo forman parte integral del mismo y podrán ser consultados a partir de su aprobación.

68.

A su vez, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento, las personas aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de integrantes de un ayuntamiento también deberán presentar ante el consejo municipal electoral correspondiente su lista de candidaturas a contender por el principio de representación proporcional, quienes deberán cumplir en ese momento con los requisitos requeridos, por lo cual el consejo municipal electoral correspondiente una vez que reciba la documentación referida, tendrá la obligación de remitir de inmediato a este Consejo General las solicitudes de registro de cada una de las listas de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional que reciban en ese periodo, para que este último resuelva lo conducente respecto a su procedencia.

69.

Asimismo, es importante tomar en consideración que la lista de las candidaturas independientes por el principio de representación proporcional deberá estar integrada por ciudadanía que forme parte de la planilla de personas aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento.

70.

**B) Prevención en la etapa de registro de candidaturas independientes.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento, en caso de que algún consejo municipal, consejo distrital o este Consejo General advierta omisiones en las solicitudes de registro presentadas, le notificará de inmediato a la persona aspirante, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas desahogue la prevención realizada, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, le será negada su solicitud de registro.

71.

Para el caso de prevenciones en materia de paridad de género se estará a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo, fracción V, inciso b) del Código Electoral.

72.

C) Resolución del registro de candidaturas independientes. Conforme a lo establecido en los artículos 154, párrafo cuarto del Código, 99 y 101 del Reglamento, este Consejo General, los consejos municipales y distritales electorales resolverán sobre el registro de las candidaturas independientes que les correspondan, a más tardar el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro. Una vez declarada la procedencia del registro de candidaturas, este Consejo General, los consejos municipales y distritales electorales podrán expedir las constancias de registro, de acuerdo con el principio y la demarcación que corresponda.

73.

Ahora bien, de conformidad lo señalado en el artículo 107 del Reglamento, en el caso de las planillas de ayuntamientos, se podrán sustituir a las candidaturas independientes que la integren, con excepción de la candidatura propietaria al cargo de la presidencia municipal.

74.

Conforme a lo establecido en los artículos 105 y 106 del Reglamento, en el caso de las fórmulas de diputaciones, solamente podrá sustituirse a la candidatura suplente, y será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la candidatura propietaria.

75.

**DÉCIMO PRIMERO. Reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas independientes.** Con base en el artículo 143 del Código Electoral y a las «REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES»<sup>17</sup>, establecidas en el acuerdo CG-A-40/23 señalado en el resultando XIII del presente acuerdo, se establecen una serie de reglas a observar por parte de las candidaturas independientes en la postulación para la elección de integrantes a ayuntamientos por los principios mayoría relativa y representación proporcional, así como en la postulación para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, a efecto de garantizar la paridad entre los géneros, las cuales tienen que cumplirse a cabalidad por quien aspire obtener una candidatura independiente.

76.

Así pues, con fundamento en el artículo 100 del Reglamento, las fórmulas de diputaciones locales bajo el principio de mayoría relativa, así como de las planillas de ayuntamiento por el principio de mayoría

---

<sup>17</sup> Consultables en la siguiente dirección electrónica: [https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2023-10-13/CG-A-40/23/4.1\\_ANEXO\\_UNO\\_CG-A-40-23\\_REGLAS\\_PARA\\_GARANTIZAR\\_LA\\_PARID\\_1o7Lm5o.pdf](https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2023-10-13/CG-A-40/23/4.1_ANEXO_UNO_CG-A-40-23_REGLAS_PARA_GARANTIZAR_LA_PARID_1o7Lm5o.pdf).

relativa y de las listas por el principio de representación proporcional que postulen las candidaturas independientes, deberán integrarse observando lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE FÓRMULAS DE DIPUTACIONES MR* / PLANILLAS MR Y LISTAS RP** DE AYUNTAMIENTOS	
GÉNERO DE LA PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO DE LA PERSONA SUPLENTE
Femenino	Femenino
No binario	No binario
No binario	Femenino
Masculino	Masculino
Masculino	Femenino
Masculino	No binario

Tabla 7.  
\*Mayoría Relativa.  
\*\*Representación Proporcional.

77.

Lo anterior en la inteligencia de que, si se postula como propietaria una ciudadana del género femenino o una persona del género no binario, la suplencia no podrá ser del género masculino.

78.

Para el caso de la elección de ayuntamientos, las planillas y listas que postulen las candidaturas independientes deberán alternarse entre los géneros; así pues, en el caso de las planillas se deberá listar al principio de la planilla la fórmula de personas que ocuparán la presidencia municipal, posteriormente deberán listar la fórmula o fórmulas que ocuparán la sindicatura o sindicaturas, según sea el caso, y al final las fórmulas correspondientes a las regidurías; en ese entendido, por ejemplo, si la fórmula postulada a la presidencia municipal es del género femenino, la fórmula que se postule a la sindicatura o primera sindicatura, según corresponda, deberá ser del género masculino y así, se alternarán los géneros hasta agotar los cargos correspondientes de cada planilla.

79.

**DÉCIMO SEGUNDO. Reelección y debida utilización de los recursos públicos.** Ahora bien, con base en el acuerdo CG-A-44/23, señalado en el resultando XIV del presente acuerdo, mediante el cual fueron emitidos los Lineamientos para la debida utilización de los Recursos Públicos dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes; todas las autoridades, incluidas las personas integrantes de los ayuntamientos y las titulares de las diputaciones locales que sin separarse de su

cargo pretendan contender por la vía de la reelección en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes de manera independiente, deben acatar las medidas dispuestas en los lineamientos referidos, en cuanto a la utilización de los recursos públicos que estén a su disposición, así como, continuar con el cumplimiento de sus labores con el fin de salvaguardar los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda.

80.

**DÉCIMO TERCERO. Protección de datos personales.** Los datos personales de las personas aspirantes, de las personas candidatas independientes, así como de la ciudadanía que los respalde mediante su apoyo, estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por el Reglamento de Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>18</sup>, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, por lo tanto, las personas servidoras públicas de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la disposiciones aplicables.

81.

Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales; así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la autoridad que salvaguarda dicho derecho.

82.

Las personas funcionarias públicas, las personas aspirantes a candidaturas independientes, las personas auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente acuerdo, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto les impone la normatividad en materia de protección de datos personales, por lo cual, previo al periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, las personas con calidad de aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar su Aviso de Privacidad respectivo.

---

<sup>18</sup> Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el veintiuno de octubre de dos mil veinte, identificado con la clave CG-A-33/2020.



83.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 17, Apartado B, párrafos primero, segundo, cuarto y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, párrafo primero, fracciones I y II, 4°, párrafo segundo, 6°, fracción II, 66, párrafo primero, 67, fracción I, 68, 69, párrafos primero, segundo y tercero, 74, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX, 363 y 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3, 6 y 7, fracciones VII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

84.

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX y 380 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

85.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba y expide la «CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», la cual forma parte del presente acuerdo como «ANEXO ÚNICO».

86.

**TERCERO.** Este Consejo General aprueba todos y cada uno de los formatos y documentos que forman parte integral de manera específica de la convocatoria referida en el punto de acuerdo previo y de manera general del presente acuerdo.

87.

**CUARTO.** El presente acuerdo y por consecuencia su anexo único, formatos y documentos derivados, entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

88.

**QUINTO.** Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento, enviando copia digitalizada del presente acuerdo, así como de su anexo único, formatos y documentos derivados.

89.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para que realice las gestiones correspondientes a efecto de que la convocatoria que nos ocupa se traduzca en las lenguas náhuatl y mazahua, en términos de lo dispuesto por el Capítulo 3, párrafo tercero, punto 1 del Protocolo de Atención para las personas pertenecientes a Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas.

90.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para que diseñen una estrategia que garantice la difusión amplia de la convocatoria traducida con motivo del punto de acuerdo previo.

91.

**OCTAVO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y de su anexo único, juntos con sus formatos y documentos derivados, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la actual sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

92.

**NOVENO.** Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo único, junto con sus formatos y documentos derivados, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

93.

**DÉCIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su anexo único, junto con sus formatos y documentos derivados, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

94.

**UNDÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, su anexo único y demás formatos y documentos derivados, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

95.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**Conste.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS**

**JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.